

ANUNCIO CALIFICACIONES DEFINITIVAS Y PROPUESTA NOMBRAMIENTO

Reunido el tribunal de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad mediante el procedimiento de selección de concurso-oposición libre, de tres plazas de Auxiliar Administrativo, de la Escala de la Administración General, Subescala Auxiliar Administrativo, denominación Auxiliar Administrativo, vacantes en la plantilla de funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento Conil de la Frontera, de conformidad con las Ofertas de Empleo Público de los años 2018 y 2019, y las Bases que han de regir la convocatoria publicadas en el B.O.P. de Cádiz de 21/12/2021:

Se verifica que ha terminado el plazo de alegaciones de las calificaciones provisionales realizadas a Paula Montaña García, Ester Barranco Mendoza y Luis Fernando Moreno Domínguez, sin que consten en este expediente alegaciones a las mismas.

En vista de recurso presentado por D^a Tamara Ahumada Ruíz con registro de entrada 2026-E-RE-401 en que reclama la revisión otra vez de su expediente en el concurso para las 3 plazas de auxiliar administrativo, puesto que en la resolución publicada el día 15 de enero de las alegaciones no se le ha resuelto sobre la revisión de sus Méritos Formativos, y reitera la revisión de méritos profesionales, se confirma que tanto los documentos justificativos de los méritos formativos como de los méritos profesionales no se han aportado tal como establece la base 7.2.1 de esta convocatoria, por tanto este tribunal por unanimidad resuelve desestimar el recurso presentado y mantener la valoración realizada.

En vista de recurso presentado por D^a Sara Bonilla Selma con registro de entrada 2026-E-RE-460 en el que reclama que se tenga en cuenta la titulación que aporta con código csv para el procedimiento de selección de concurso-oposición libre de 3 plazas de Auxiliar Administrativo (OEP 2018 y 2019), se confirma la valoración realizada en méritos académicos puesto que el certificado con código de verificación se aporta fuera del plazo establecido para la aportación de documentos, este tribunal por unanimidad resuelve desestimar el recurso presentado.

En vista de recurso de alzada presentado por D Jesús Calatayud Suárez con registro de entrada 2026-E-RE-693 en el que reclama la valoración por méritos académicos de 1 punto por haber presentado los documentos compulsados con el sello, la diligencia y firma manuscrita del funcionario del Registro de Entrada del Ayto. de Chiclana de la Frontera, el tribunal vuelve a comprobar los documentos aportados, confirmando que los mismos se han presentado sin autenticación ante alguna administración pública. El tribunal, manteniendo el criterio general de valoración aplicado a todos los aspirantes de este proceso selectivo en la fase concurso, confirma la valoración realizada puesto que cambiar este criterio conllevaría un trato desigual con el resto de aspirantes, dado que únicamente se han valorado los documentos aportados en original o copia compulsada con código de verificación. Por todo ello, este tribunal propone la desestimación del recurso presentado.

Visto que LIDIA ARAGON ESTUDILLO, ha presentado recurso con registro de entrada 2026-E-Re-1011 en el que reclama sobre la valoración de sus méritos profesionales, formativos y académicos, por lo que este tribunal vuelve a revisar la documentación de la aspirante, y se ratifica en lo resuelto y publicado el pasado 15 de enero de 2026, proponiendo que se desestime el recurso presentado dado que la valoración realizada se ajusta a los criterios generales adoptados por este Tribunal para la valoración de los documentos justificativos de los méritos para todos los aspirantes en base a la legislación vigente sobre presentación de documentación original y/o copia compulsada en la administración electrónica.

Visto el recurso interpuesto por MONICA JIMENEZ RODRIGUEZ mediante registro de entrada 2026-E-RE-1328 en el que reclama sobre la valoración de sus méritos de pruebas superadas y formativos, por lo que este tribunal vuelve a revisar la documentación de la aspirante. En relación con la valoración de las pruebas superadas, en virtud de lo establecido en legalmente y lo fijado en la doctrina del Tribunal Supremo relativo a la aclaración de documentación aportada en tiempo y forma en proceso selectivo tal como establecen las bases, aún teniendo en cuenta que las bases no han fijado plazo de subsanación de documentación al que este tribunal haya debido acogerse, se entiende como aclaración el documento de constancia de fecha de examen aportado en fase de alegaciones puesto que no modifica



sino que aclara la prueba aportada para la aplicación de las propias bases, este tribunal acuerda modificar la valoración de pruebas superadas incluyendo 1 punto por las dos pruebas acreditadas.

En relación con la valoración de los méritos formativos que anteriormente se han resuelto como “no valorables”, este tribunal confirma su decisión basada en la aplicación de criterio general para todos los aspirantes en la valoración de los documentos aportados como justificación de los méritos formativos, de los que únicamente se valorarán aquellos en los que conste expresamente la organización y/o colaboración de Administraciones públicas u Organismos de ellas dependientes, organizaciones sindicales, etc o bien la firma de un responsable de estas. Entendiendo el concepto colaboración como recursos, conocimientos y habilidades compartidos para mejorar el desempeño de los empleados, no quedando fehacientemente acreditado en esta forma en el curso de 40 horas que se reclama, por lo que este tribunal propone que se estime parcialmente el recurso presentado incrementando en 1 punto la valoración de los méritos por pruebas superadas.

Visto el recurso interpuesto por MARIA JOSE AMADOR ALMEIDA mediante registro de entrada 2026-E-RE-1379 en el que reclama sobre la valoración de sus méritos académicos y formativos, por lo que este tribunal vuelve a revisar la documentación de la aspirante ratificando su valoración en ambos tipos de méritos en base a la aplicación de la base 7.2.3 c) que establece que no se valorarán los títulos académicos imprescindibles para obtener otros superiores que se aleguen, por lo que la aplicación de esta base se ha realizado dependiendo de los documentos aportados por los aspirantes. En relación a los méritos formativos se confirma que el curso de 80 horas corresponde a entidades no valorables según las bases de la convocatoria y el criterio general adoptado de valorar únicamente aquellos documentos en los que conste expresamente la organización y/o colaboración de Administraciones públicas u Organismos de ellas dependientes, organizaciones sindicales, etc o bien la firma de un responsable de estas, por todo ello este tribunal propone que se desestime el recurso presentado.

Visto el escrito presentado por Milagros Baena León, con registro de entrada 2026-E-RE-1148, en que aporta documentación se inadmite puesto que no consta entre los aspirantes que han superado la fase oposición.

Visto el recurso presentado por Estefanía Rivero García, con registro de entrada 2026-E-RE-1535, vista y revisada la documentación referida en su recurso se comprueba que la documentación aportada se realiza sin autenticación por lo que en virtud de lo establecido en las bases no ha sido valorada. En relación a la documentación aportada como méritos profesionales no constaba ni certificado de cotizaciones ni vida laboral como documento justificativo por lo que no se valoran conforme a lo establecido en las bases, con el mismo criterio aplicado al resto de aspirantes. Este tribunal propone la desestimación del recurso presentado.

Visto el recurso presentado por Enrique Domínguez Cantillo, en registro de entrada 2026-E-RE-1360, visto el recurso presentado y revisada la documentación presentada este tribunal se ratifica en la valoración realizada y la resolución de sus alegaciones publicada, en este proceso selectivo únicamente se valoran los méritos aportados en plazo y en la forma establecida en las bases, por lo que se propone la desestimación del recurso presentado.

Visto el recurso presentado por Manuel Angulo Benítez, con registro de entrada 2026-E-RE-1583, en que solicita la adopción de medida provisional consistente en la suspensión del procedimiento selectivo en su fase de concurso, hasta la resolución del presente recurso de alzada que reclama valoración de méritos formativos y que se conceda trámite de subsanación respecto de los documentos cuya autenticación formal se cuestiona, este tribunal vista y revisada la documentación aportada por el aspirante se ratifica en la valoración realizada y en la motivación expuesta en resolución de alegaciones, para mayor constancia debe exponerse que de los méritos formativos que se reclaman por los cursos denominados 2 y 4 no consta su autenticación, las bases de esta convocatoria no prevén ningún plazo de subsanación para esta documentación por lo que es tribunal no ha hecho uso de ello, quedando perfectamente expresado en las bases su aportación en original o copia compulsada, es por lo que debió aportarse en esa forma y dentro del plazo establecido por ello; en relación con los cursos identificados 6, 8 y 10 corresponden a entidades no valorables según las bases de la convocatoria, puesto que se ha aplicado como al resto de aspirantes el criterio general adoptado por este tribunal de valorar únicamente aquellos documentos en los que conste expresamente la organización



y/o colaboración de Administraciones públicas u Organismos de ellas dependientes, organizaciones sindicales, etc o bien la firma de un responsable de estas , por todo ello este tribunal propone que se desestime el recurso presentado.

Visto el recurso presentado por Inmaculada Arantave Molina con registro de entrada 2026-E-RE-1730 en fecha 20/02/2026, este tribunal acuerda no admitir el recurso por estar fuera de plazo.

Dándose por concluidas las revisiones de los recursos presentados, procede su comunicación al Departamento de Recursos Humanos para que se dicte la resolución de alcaldía correspondiente, su notificación y publicación en el tablón de anuncios y en la página web municipal.

Se realizan las verificaciones necesarias sobre las calificaciones provisionales de la fase concurso para incluir las rectificaciones acordadas por este tribunal tras la resolución de las alegaciones y recursos presentados, resultando la siguiente lista de calificaciones definitivas del concurso, acordándose su publicación en el tablón de anuncios y en la página web municipal:

APELLIDOS Y NOMBRE	M.PROF	M.FORMAT	M.ACAM	M.PBS SUP	T.F. CONCURSO
ACEDO TORRES, ALEJANDRO	5	1,1	0	1	7,100
AHUMADA RUIZ, TAMARA	0	0	1	0	1,000
ALBA GARCÍA, MARÍA	0,1	3	0,5	1	4,600
ALCÁNTARA VERDUGO, MARÍA	0	0	0,5	0	0,500
ALONSO ACEVEDO, LUCÍA	5	3	0	1	9,000
AMADOR ALMEIDA, MARÍA JOSÉ	5	2	0,5	1	8,500
ANGULO BENÍTEZ, MANUEL	5	2,8	1	0	8,800
ARAGÓN BUSTILLO, FRANCISCA	0	1,4	0,5	0	1,900
ARAGÓN ESTUDILLO, LIDIA	0	0,3	0	1	1,300
ARAGÓN NARVAEZ-CABEZA DE VACA, JESÚS	0	0	0,5	0	0,500
ARAGÓN TINOCO, MARÍA ISABEL	5	3	0,5	1	9,500
ARAGÓN TOCINO, VICTORIA	4,5	0,55	0,5	1	6,550
ARANTAVE MOLINA, INMACULADA	0	0,1	0	1	1,100
ARCONADA CARRO, FELICIANO	5	0,1	0,5	0	5,600
ARIZA CHAVES, ANA CRISTINA	5	3	1	1	10,000
ASTORGA GARCÍA, CRISTINA DEL CARMEN	0	0	0	0	0,000
BARBOSA CHAVES, PETROLA	5	0,45	0,5	1	6,950
BARRANCO MENDOZA, ESTER	0	0	1	0	1,000
BARROCAL LÓPEZ, SANDRA	5	3	1	1	10,000
BECERRA BUENO, ALMUDENA	0	0	0	0	0,000
BONILLA SELMA, SARA	5	0,2	0	1	6,200
BUTRÓN ARIZA, REMEDIOS	0	0	0	0	0,000
CABEZA DE VACA BARROSO, ELENA	5	0,75	0,5	1	7,250
CALATAYUD SUAREZ, JESÚS MANUEL	5	3	0	1	9,000
CAMPOS FERNÁNDEZ, JORGE	0	0	0	0,5	0,500
CAMPOS MUÑOZ, ANA MARÍA	4	0,2	0	0,5	4,700
CAPARRÓS ANEIROS, NOELIA	5	0,9	0,5	0,5	6,900
CARBÚ OSORIO, SUSANA	3	0,8	1	1	5,800
CARMONA VERDUGO, MERCEDES	0	0,7	0	0	0,700
CASAS FERNÁNDEZ, BEATRIZ	0	1	0,5	0	1,500



CASTRO ÁLVAREZ, MARÍA NIEVES	0	0	0	0	0,000
CASTRO MARÍN, JUAN MANUEL	0	0	0	0	0,000
CAZORLA CARMONA, FRANCISCO JAVIER	3	3	0	1	7,000
CHAMORRO CABEZA DE VACA, JUANA	5	3	0,5	1	9,500
CHAVES GUTIÉRREZ, ROSA MARÍA	5	1,1	0,5	0	6,600
CONDE DE CÓZAR, MARÍA DE LOS ÁNGELES	2,5	0,7	0,5	1	4,700
CORBACHO POLANCO, CRISTINA	0	0	0	0	0,000
CORRALES MANZANARES, SANDRA	5	0,2	0,5	1	6,700
CORRALES MANZANARES, VERÓNICA	0	0	0	0	0,000
COZAR MARTÍN, MANUELA	0	0,2	0	1	1,200
DE ALBA VARGAS, JESÚS GABRIEL	0	1	0,5	0,5	2,000
DE LA CALLE PINTO, JOSÉ MARÍA	0	0	0	0	0,000
DÍAZ GONZÁLEZ, EVA MARÍA	5	0,8	0,5	1	7,300
DÍAZ SALINAS, MARÍA CINTA	0	1,3	1	1	3,300
DOMÍNGUEZ CANTILLO, ENRIQUE	1	0	0,5	0	1,500
DURAN DOMÍNGUEZ, ADRIANA	0,5	0,5	1	1	3,000
DURAN SOTO, ROCÍO	4,35	1,3	0	0	5,650
ENRI AGUERA, GEMA	5	0,5	0,5	0,5	6,500
FALCÓN BANCALERO, DANIEL	0	0,1	0	0,5	0,600
FERNÁNDEZ PÉREZ, ANTONIO	5	0,5	0,5	0	6,000
FERNÁNDEZ VILLAREJO, MARÍA BELEN	0	0	0	0	0,000
FLORES FORNELL, MARÍA	0	0	0	0	0,000
GALLARDO IZETA, ÁNGELA	0,3	0,5	0,5	0	1,300
GALVIN ARAGÓN, PAULA	0	1,4	0,5	1	2,900
GARCÍA SÁNCHEZ, MANUELA	3	1,7	0,5	1	6,200
GIL DEL CASTILLO, AMELIA	1,9	0,5	0	0	2,400
GÓMEZ ARAGÓN, MARÍA DEL CARMEN	2,5	0,65	0,5	0	3,650
GÓMEZ BENÍTEZ, DOLORES	0	0	0	0	0,000
GÓMEZ GARCÍA, ISIDRO	0	0	0	0	0,000
GÓMEZ MARTÍN, PEDRO MIGUEL	0	0	0	0	0,000
GÓMEZ RAMÍREZ, VICENTE JAVIER	0,5	0,7	0,5	0	1,700
GÓMEZ TORRES, YOLANDA	5	0,9	0,5	0	6,400
GONZÁLEZ MARABOT, JUAN JOSÉ	0	0	0	0	0,000
GONZÁLEZ PÉREZ, NATACHA	0	0	0	0	0,000
GONZÁLEZ PINTO, RAFAEL	0	0	0	0	0,000
GRIMALDI SALADO, JULIA	2,4	2	0,5	0	4,900
GUERRERO LORA, MARÍA	1,3	0,1	1	1	3,400
GUERRERO RAMÍREZ, ASUNCIÓN	0	0	0	0	0,000
GUERRERO RAMÍREZ, INMACULADA	0	0	0	0	0,000
GUTIÉRREZ ROMERO, ROCÍO	0	0	0	1	1,000
JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, MÓNICA	5	0,4	1	1	7,400
JUNQUERA SIBELLO, MANUELA	5	1,9	1	0	7,900
LEÓN MARTÍN, BEGOÑA	5	3	0,5	1	9,500



LOBÓN VELA, REGINA	0	0	0	0	0,000
LÓPEZ REYES, LORENA	0	0	1	0	1,000
LÓPEZ SÁNCHEZ, MARÍA NAZARET	5	1,3	1	1	8,300
LÓPEZ SERRANO, CRISTINA	3	0,9	0,5	1	5,400
MACIAS LADRÓN DE GUEVARA, VIRGINIA	0	2,8	1	1	4,800
MALIA PÉREZ, IRENE	0	0,1	1	0	1,100
MANZORRO BALLESTEROS, MARÍA JOSÉ	5	2,25	0,5	1	8,750
MANZORRO JIMÉNEZ, RAFAEL	0	0	0	0	0,000
MANZORRO SANCHEZ MARIA	0	0,2	0,5	0	0,700
MARTÍNEZ ESPINOSA, MARÍA DEL AMOR	5	2,4	0,5	1	8,900
MONTAÑO GARCÍA, PAULA	0	1,4	0,5	1	2,900
MORENO ARAGÓN, DANIEL	0	0	0	0	0,000
MORENO DOMÍNGUEZ, LUIS FERNANDO	0	0	1	0	1,000
MORENO GIL, ROSARIO	5	3	0,5	1	9,500
MORENO PÉREZ, JOSÉ MIGUEL	0	0	0,5	0	0,500
MORENO RAMÍREZ, LAURA	3	0,8	0	1	4,800
MOROTE GAVIRA, FERNANDO JOSÉ	0	0	0	0	0,000
NARVÁEZ BASALLOTE, CELIA	5	0,75	0,5	1	7,250
NIETO COLUNGA, ALICIA	0	0	0	0	0,000
OCAÑA LARA, JESICA	5	0,7	0	1	6,700
ORTIZ SALDAÑA, CARMEN GLORIA	0	0	0	0	0,000
OTERO SANZ, NURIA MARÍA	0	0	0,5	0	0,500
PACHECO TEJERINA, JOSEFA	0	0,55	0,5	0	1,050
PADILLO NARVÁEZ, ANA MILAGROSA	0	0	0	0	0,000
PALLARES VELÁZQUEZ, GUADALUPE	5	2,45	0,5	1	8,950
PALMA MACÍAS, JUAN CARLOS	5	1,35	0	0	6,350
PANDO NAVARRETE, JERÓNIMO JOSÉ	3	0,6	0	0,5	4,100
PAREJA PAREJA, NATALIA	0	0	0	0	0,000
PITA DA VEIGA BARREIRO, ANA MARÍA	0	0	0	0	0,000
POLO SÁNCHEZ, LUIS ALFONSO	1,3	0	0,5	0	1,800
PRIETO SÁNCHEZ, ANA MARÍA	5	3	0,5	1	9,500
PUENTE LEAL, MANUELA	5	1,6	0,5	1	8,100
QUIROS GUTIÉRREZ, MARÍA ISABEL	3,6	0,7	0,5	0	4,800
RAMÍREZ ARAGÓN, MILAGROSA	0,5	1,7	0	1	3,200
RAMÍREZ GARCÍA, MARÍA MERCEDES	0	0,5	1	0	1,500
RENDÓN ARAGÓN, ANA MARÍA	0	2,1	0,5	0,5	3,100
RENDÓN CRESPO, PABLO	0	0	0	0	0,000
REYES ARAGÓN, MARÍA DEL CARMEN	0,4	1,45	1	1	3,850
RIOL MORENO, SUSANA	5	3	0,5	1	9,500
RIVERA PÉREZ, FRANCISCO JAVIER	0	0	0,5	1	1,500
RIVERO GARCÍA, ESTEFANÍA	0	0,4	0,5	1	1,900
ROBLEDO PÉREZ, ÁLVARO	0	0	0	0	0,000
RODRÍGUEZ CUADRADO, SILVIA	0	0,6	0	0	0,600



RODRÍGUEZ MACÍAS, ANA BELÉN	0	0	1	1	2,000
RODRÍGUEZ MUÑOZ, INMACULADA CONCEPCIÓN	0	0,9	0,5	0	1,400
RODRÍGUEZ SENA, ANA ISABEL	0	0,1	0	1	1,100
ROJAS BORREGO, ALEJANDRA	5	1,2	1	1	8,200
ROMERO SÁNCHEZ, LORENA	0	0	0,5	0	0,500
ROSADO JIMÉNEZ, DESIRÉ	0	0,35	0,5	0	0,850
RUIZ ARAGÓN, VERÓNICA	5	1,7	1	0,5	8,200
RUIZ BLANCO, ÚRSULA	5	0,8	0,5	1	7,300
RUIZ FERNÁNDEZ, MARÍA DEL CARMEN	4,1	1,5	0,5	0,5	6,600
RUIZ SÁNCHEZ, INMACULADA	5	0,2	0,5	0	5,700
SALADO FORNELL, REMEDIOS	3,9	0	0,5	0	4,400
SÁNCHEZ CORNEJO, DEBORA	0	0,2	0	0	0,200
SÁNCHEZ GARCÍA, GEMA	0	2,6	0,5	0	3,100
SÁNCHEZ GÓMEZ, ROCÍO	5	1,35	1	1	8,350
SÁNCHEZ MUÑOZ, ANTONIA MARÍA	0	0,5	0,5	0	1,000
SÁNCHEZ MUÑOZ, MARÍA	0	0	1	0	1,000
SÁNCHEZ SÁNCHEZ, MARÍA	0	0	0	0	0,000
SANZ GUERRERO, FRANCISCO JAVIER	0	0	0	0	0,000
SIERRA CORRALES, FELIPE	5	0,85	0	1	6,850
SIERRA TORRES, CRISTINA	0,6	0,5	0,5	1	2,600
SIGÜENZA SERRANO, MARÍA ISABEL	4,5	0,7	0,5	0	5,700
TERRERO CASTILLA, ANTONIA	5	0,3	0,5	0	5,800
TORRES BARROSO, NURIA ISABEL	5	0,85	0,5	1	7,350
VALDES ROMERO, PATRICIA	0	3	0,5	0	3,500
VALVERDE BARRENA, MARÍA DEL CARMEN	0	0	0	0	0,000
VARO VARO, ROSA MARÍA	0	0	0	0	0,000
VERA FABERO, MARÍA JESÚS	5	2,2	1		8,200
VIDAL DÍAZ, ESPERANZA	5	0,85	0,5	1	7,350

En virtud de lo establecido en la base 7.3 se acuerda publicar las calificaciones finales definitivas por orden de puntuación de los aspirantes, como se detalla seguidamente, indicándose que al haberse producido un empate entre María Isabel Aragón Tinoco y Juana Chamorro Cabeza de Vaca, se ha aplicado lo establecido en las bases para el desempate resultando con mayor nota en el supuesto práctico Juana Chamorro Cabeza de Vaca, por lo que figura en tercer lugar:

APELLIDOS Y NOMBRE	T. F. CONCURSO	T.F.OPOSCION	60% F.OPO	40% FCONC	NOTA FINAL
ARIZA CHAVES, ANA CRISTINA	10,000	9,250	5,550	4,000	9,550
BARROCAL LÓPEZ, SANDRA	10,000	8,833	5,300	4,000	9,300
CHAMORRO CABEZA DE VACA, JUANA	9,500	9,000	5,400	3,800	9,200
ARAGÓN TINOCO, MARÍA ISABEL	9,500	9,000	5,400	3,800	9,200
PALLARES VELÁZQUEZ, GUADALUPE	8,950	8,917	5,350	3,580	8,930
CALATAYUD SUAREZ, JESÚS MANUEL	9,000	8,667	5,200	3,600	8,800
ALONSO ACEVEDO, LUCÍA	9,000	8,583	5,150	3,600	8,750
LEÓN MARTÍN, BEGOÑA	9,500	8,250	4,950	3,800	8,750



RIOL MORENO, SUSANA	9,500	8,167	4,900	3,800	8,700
ANGULO BENÍTEZ, MANUEL	8,800	8,333	5,000	3,520	8,520
LÓPEZ SÁNCHEZ, MARÍA NAZARET	8,300	8,583	5,150	3,320	8,470
MANZORRO BALLESTEROS, MARÍA JOSÉ	8,750	8,250	4,950	3,500	8,450
MORENO GIL, ROSARIO	9,500	7,667	4,600	3,800	8,400
NARVÁEZ BASALLOTE, CELIA	7,250	9,083	5,450	2,900	8,350
SÁNCHEZ GÓMEZ, ROCÍO	8,350	8,333	5,000	3,340	8,340
PRIETO SÁNCHEZ, ANA MARÍA	9,500	7,500	4,500	3,800	8,300
MARTÍNEZ ESPINOSA, MARÍA DEL AMOR	8,900	7,667	4,600	3,560	8,160
PUENTE LEAL, MANUELA	8,100	8,167	4,900	3,240	8,140
CAPARRÓS ANEIROS, NOELIA	6,900	8,833	5,300	2,760	8,060
JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, MÓNICA	7,400	8,500	5,100	2,960	8,060
PALMA MACÍAS, JUAN CARLOS	6,350	9,167	5,500	2,540	8,040
ACEDO TORRES, ALEJANDRO	7,100	8,583	5,150	2,840	7,990
ROJAS BORREGO, ALEJANDRA	8,200	7,750	4,650	3,280	7,930
CABEZA DE VACA BARROSO, ELENA	7,250	8,333	5,000	2,900	7,900
ENRI AGUERA, GEMA	6,500	8,750	5,250	2,600	7,850
AMADOR ALMEIDA, MARÍA JOSÉ	8,500	7,417	4,450	3,400	7,850
SIERRA CORRALES, FELIPE	6,850	8,500	5,100	2,740	7,840
VIDAL DÍAZ, ESPERANZA	7,350	8,000	4,800	2,940	7,740
CAZORLA CARMONA, FRANCISCO JAVIER	7,000	8,167	4,900	2,800	7,700
CORRALES MANZANARES, SANDRA	6,700	8,333	5,000	2,680	7,680
RUIZ BLANCO, ÚRSULA	7,300	7,917	4,750	2,920	7,670
RUIZ FERNÁNDEZ, MARÍA DEL CARMEN	6,600	8,333	5,000	2,640	7,640
BARBOSA CHAVES, PETROLA	6,950	8,083	4,850	2,780	7,630
GARCÍA SÁNCHEZ, MANUELA	6,200	8,583	5,150	2,480	7,630
RUIZ ARAGÓN, VERÓNICA	8,200	7,250	4,350	3,280	7,630
ARAGÓN TOCINO, VICTORIA	6,550	8,333	5,000	2,620	7,620
LÓPEZ SERRANO, CRISTINA	5,400	9,083	5,450	2,160	7,610
ALBA GARCÍA, MARÍA	4,600	9,500	5,700	1,840	7,540
TORRES BARROSO, NURIA ISABEL	7,350	7,583	4,550	2,940	7,490
VERA FABERO, MARÍA JESÚS	8,200	7,000	4,200	3,280	7,480
CARBÚ OSORIO, SUSANA	5,800	8,583	5,150	2,320	7,470
CHAVES GUTIÉRREZ, ROSA MARÍA	6,600	7,833	4,700	2,640	7,340
DURAN SOTO, ROCÍO	5,650	8,250	4,950	2,260	7,210
CAMPOS MUÑOZ, ANA MARÍA	4,700	8,750	5,250	1,880	7,130
OCAÑA LARA, JESICA	6,700	7,333	4,400	2,680	7,080
MACIAS LADRÓN DE GUEVARA, VIRGINIA	4,800	8,583	5,150	1,920	7,070
TERRERO CASTILLA, ANTONIA	5,800	7,917	4,750	2,320	7,070
JUNQUERA SIBELLO, MANUELA	7,900	6,500	3,900	3,160	7,060
FERNÁNDEZ PÉREZ, ANTONIO	6,000	7,667	4,600	2,400	7,000
DÍAZ GONZÁLEZ, EVA MARÍA	7,300	6,750	4,050	2,920	6,970
MORENO RAMÍREZ, LAURA	4,800	8,333	5,000	1,920	6,920



GÓMEZ TORRES, YOLANDA	6,400	7,167	4,300	2,560	6,860
ARCONADA CARRO, FELICIANO	5,600	7,583	4,550	2,240	6,790
RUIZ SÁNCHEZ, INMACULADA	5,700	7,500	4,500	2,280	6,780
BONILLA SELMA, SARA	6,200	7,000	4,200	2,480	6,680
DÍAZ SALINAS, MARÍA CINTA	3,300	8,833	5,300	1,320	6,620
GUERRERO LORA, MARÍA	3,400	8,750	5,250	1,360	6,610
CONDE DE CÓZAR, MARÍA DE LOS ÁNGELES	4,700	7,750	4,650	1,880	6,530
GRIMALDI SALADO, JULIA	4,900	7,500	4,500	1,960	6,460
REYES ARAGÓN, MARÍA DEL CARMEN	3,850	8,167	4,900	1,540	6,440
PANDO NAVARRETE, JERÓNIMO JOSÉ	4,100	7,833	4,700	1,640	6,340
SALADO FORNELL, REMEDIOS	4,400	7,583	4,550	1,760	6,310
GÓMEZ ARAGÓN, MARÍA DEL CARMEN	3,650	8,083	4,850	1,460	6,310
DURAN DOMÍNGUEZ, ADRIANA	3,000	8,417	5,050	1,200	6,250
VALDES ROMERO, PATRICIA	3,500	8,083	4,850	1,400	6,250
GALVIN ARAGÓN, PAULA	2,900	8,250	4,950	1,160	6,110
MONTAÑO GARCÍA, PAULA	2,900	8,167	4,900	1,160	6,060
SÁNCHEZ MUÑOZ, MARÍA	1,000	9,417	5,650	0,400	6,050
GÓMEZ RAMÍREZ, VICENTE JAVIER	1,700	8,833	5,300	0,680	5,980
QUIROS GUTIÉRREZ, MARÍA ISABEL	4,800	6,667	4,000	1,920	5,920
RIVERA PÉREZ, FRANCISCO JAVIER	1,500	8,833	5,300	0,600	5,900
RODRÍGUEZ MACÍAS, ANA BELÉN	2,000	8,417	5,050	0,800	5,850
SIERRA TORRES, CRISTINA	2,600	7,917	4,750	1,040	5,790
SIGÜENZA SERRANO, MARÍA ISABEL	5,700	5,750	3,450	2,280	5,730
RAMÍREZ ARAGÓN, MILAGROSA	3,200	7,333	4,400	1,280	5,680
ARAGÓN ESTUDILLO, LIDIA	1,300	8,583	5,150	0,520	5,670
OTERO SANZ, NURIA MARÍA	0,500	9,000	5,400	0,200	5,600
DE ALBA VARGAS, JESÚS GABRIEL	2,000	8,000	4,800	0,800	5,600
BARRANCO MENDOZA, ESTER	1,000	8,583	5,150	0,400	5,550
MORENO DOMÍNGUEZ, LUIS FERNANDO	1,000	8,500	5,100	0,400	5,500
SÁNCHEZ GARCÍA, GEMA	3,100	7,083	4,250	1,240	5,490
RIVERO GARCÍA, ESTEFANÍA	1,900	7,833	4,700	0,760	5,460
FLORES FORNELL, MARÍA	0,000	9,083	5,450	0,000	5,450
SÁNCHEZ MUÑOZ, ANTONIA MARÍA	1,000	8,417	5,050	0,400	5,450
ALCÁNTARA VERDUGO, MARÍA	0,500	8,750	5,250	0,200	5,450
GIL DEL CASTILLO, AMELIA	2,400	7,417	4,450	0,960	5,410
GALLARDO IZETA, ÁNGELA	1,300	8,083	4,850	0,520	5,370
PACHECO TEJERINA, JOSEFA	1,050	8,250	4,950	0,420	5,370
CORRALES MANZANARES, VERÓNICA	0,000	8,917	5,350	0,000	5,350
FERNÁNDEZ VILLAREJO, MARÍA BELEN	0,000	8,917	5,350	0,000	5,350
VALVERDE BARRENA, MARÍA DEL CARMEN	0,000	8,917	5,350	0,000	5,350
LÓPEZ REYES, LORENA	1,000	8,250	4,950	0,400	5,350
GONZÁLEZ MARABOT, JUAN JOSÉ	0,000	8,833	5,300	0,000	5,300
ARAGÓN NARVAEZ-CABEZA DE VACA, JESÚS	0,500	8,500	5,100	0,200	5,300



ARANTAVE MOLINA, INMACULADA	1,100	8,083	4,850	0,440	5,290
RENDÓN ARAGÓN, ANA MARÍA	3,100	6,750	4,050	1,240	5,290
GUERRERO RAMÍREZ, ASUNCIÓN	0,000	8,667	5,200	0,000	5,200
GÓMEZ GARCÍA, ISIDRO	0,000	8,583	5,150	0,000	5,150
LOBÓN VELA, REGINA	0,000	8,583	5,150	0,000	5,150
RODRÍGUEZ MUÑOZ, INMACULADA CONCEPCIÓN	1,400	7,583	4,550	0,560	5,110
CASTRO ÁLVAREZ, MARÍA NIEVES	0,000	8,500	5,100	0,000	5,100
CORBACHO POLANCO, CRISTINA	0,000	8,500	5,100	0,000	5,100
DE LA CALLE PINTO, JOSÉ MARÍA	0,000	8,500	5,100	0,000	5,100
CASAS FERNÁNDEZ, BEATRIZ	1,500	7,500	4,500	0,600	5,100
CARMONA VERDUGO, MERCEDES	0,700	8,000	4,800	0,280	5,080
PITA DA VEIGA BARREIRO, ANA MARÍA	0,000	8,417	5,050	0,000	5,050
SANZ GUERRERO, FRANCISCO JAVIER	0,000	8,417	5,050	0,000	5,050
GUTIÉRREZ ROMERO, ROCÍO	1,000	7,750	4,650	0,400	5,050
RAMÍREZ GARCÍA, MARÍA MERCEDES	1,500	7,417	4,450	0,600	5,050
MORENO ARAGÓN, DANIEL	0,000	8,333	5,000	0,000	5,000
CASTRO MARÍN, JUAN MANUEL	0,000	8,333	5,000	0,000	5,000
POLO SÁNCHEZ, LUIS ALFONSO	1,800	7,083	4,250	0,720	4,970
ARAGÓN BUSTILLO, FRANCISCA	1,900	7,000	4,200	0,760	4,960
PAREJA PAREJA, NATALIA	0,000	8,250	4,950	0,000	4,950
GONZÁLEZ PÉREZ, NATACHA	0,000	8,167	4,900	0,000	4,900
ROMERO SÁNCHEZ, LORENA	0,500	7,833	4,700	0,200	4,900
DOMÍNGUEZ CANTILLO, ENRIQUE	1,500	7,167	4,300	0,600	4,900
FALCÓN BANCALERO, DANIEL	0,600	7,750	4,650	0,240	4,890
GONZÁLEZ PINTO, RAFAEL	0,000	8,083	4,850	0,000	4,850
ORTIZ SALDAÑA, CARMEN GLORIA	0,000	8,083	4,850	0,000	4,850
ROSADO JIMÉNEZ, DESIRÉ	0,850	7,500	4,500	0,340	4,840
MORENO PÉREZ, JOSÉ MIGUEL	0,500	7,667	4,600	0,200	4,800
RODRÍGUEZ CUADRADO, SILVIA	0,600	7,583	4,550	0,240	4,790
RODRÍGUEZ SENA, ANA ISABEL	1,100	7,250	4,350	0,440	4,790
ROBLEDO PÉREZ, ÁLVARO	0,000	7,917	4,750	0,000	4,750
CAMPOS FERNÁNDEZ, JORGE	0,500	7,583	4,550	0,200	4,750
COZAR MARTÍN, MANUELA	1,200	7,083	4,250	0,480	4,730
SÁNCHEZ SÁNCHEZ, MARÍA	0,000	7,833	4,700	0,000	4,700
BUTRÓN ARIZA, REMEDIOS	0,000	7,833	4,700	0,000	4,700
BECERRA BUENO, ALMUDENA	0,000	7,750	4,650	0,000	4,650
AHUMADA RUIZ, TAMARA	1,000	6,917	4,150	0,400	4,550
MANZORRO JIMÉNEZ, RAFAEL	0,000	7,583	4,550	0,000	4,550
GÓMEZ MARTÍN, PEDRO MIGUEL	0,000	7,500	4,500	0,000	4,500
MALIA PÉREZ, IRENE	1,100	6,750	4,050	0,440	4,490
SÁNCHEZ CORNEJO, DEBORA	0,200	7,333	4,400	0,080	4,480
GUERRERO RAMÍREZ, INMACULADA	0,000	7,417	4,450	0,000	4,450



NIETO COLUNGA, ALICIA	0,000	7,333	4,400	0,000	4,400
ASTORGA GARCÍA, CRISTINA DEL CARMEN	0,000	7,167	4,300	0,000	4,300
VARO VARO, ROSA MARÍA	0,000	7,083	4,250	0,000	4,250
GÓMEZ BENÍTEZ, DOLORES	0,000	7,000	4,200	0,000	4,200
PADILLO NARVÁEZ, ANA MILAGROSA	0,000	6,833	4,100	0,000	4,100
MANZORRO SANCHEZ MARIA	0,700	6,250	3,750	0,280	4,030
MOROTE GAVIRA, FERNANDO JOSÉ	0,000	6,583	3,950	0,000	3,950
RENDÓN CRESPO, PABLO	0,000	6,583	3,950	0,000	3,950

Se aprueba por unanimidad la relación definitiva por orden de puntuación. Dicha publicación se hará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web oficial de la Corporación.

Se acuerda proponer a la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera, en virtud de la base 7.3, el nombramiento de Ana Cristina Ariza Chaves, Sandra Barrocal López y Juana Chamorro Cabeza de Vaca, al ser las aspirantes que resultan aprobadas con mayor puntuación en el concurso-oposición de la convocatoria.

Conforme a la base octava las aspirantes propuestas aportarán ante el Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera dentro del plazo de 20 días naturales, a contar desde el siguiente al que se haga pública la propuesta Tribunal, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos para tomar parte en la convocatoria.

Conil de la Frontera, a 03 de marzo de 2026

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL

